

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060031331 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución **20236060011285 del 12 de septiembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060031331 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060031331**

20246060031331

Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGOJUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGOJOHN FREDY AVENDAÑO
ARANGOJOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID
Dirección:

Predio FREDONIA El Carmen de Bolívar Bolívar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060011285 del 12 de septiembre de 2023**. Predio No. **5EIB1019**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060330151 del 9/13/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060011285 del 12 de septiembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA442973670CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060011285 del 12 de septiembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado FREDONIA, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060330151 del 9/13/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031331**
20246060031331
Fecha: **26-01-2024**

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060011285 del 12 de septiembre de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005108
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.01.26 19:10:45

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

72

8010
860

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 16824495

Fecha Admisión: 30/01/2024 19:31:52

Fecha Aprox Entrega: 05/02/2024



RA462715706C0

Remite	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA S.A. BOGOTÁ		Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2		NIT/C.C/T.I.: 830125996												
	Referencia: 20246060031331		Teléfono:		Código Postal: 111321000												
Destinatario	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111594												
	Nombre/ Razón Social: ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO y OTRO																
Valores	Dirección: Predio FREDONIA																
	Tel:		Código Postal:		Código Operativo: 8010860												
	Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR		Depto: BOLIVAR														
	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener :														
Valores	Peso Volumétrico(grams): 0																
	Peso Facturado(grams): 200																
	Valor Declarado: \$0																
	Valor Flete: \$14.850		Observaciones del cliente : Resolución														
	Costo de manejo: \$0																
Valor Total: \$14.850 COP																	
Causal Devoluciones:																	
<table><tr><td>☐ RE Rehusado</td><td>☐ C1 C2 Cerrado</td></tr><tr><td>☐ NE No existe</td><td>☐ N1 N2 No contactado</td></tr><tr><td>☐ NS No reside</td><td>☐ FA Fallecido</td></tr><tr><td>☐ NR No reclamado</td><td>☐ AC Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>☐ DE Desconocido</td><td>☐ FM Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="2">☐ Dirección errada</td></tr></table>						☐ RE Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado	☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado	☐ NS No reside	☐ FA Fallecido	☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado	☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor	☐ Dirección errada	
☐ RE Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado																
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado																
☐ NS No reside	☐ FA Fallecido																
☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado																
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor																
☐ Dirección errada																	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																	
C.C. Te Hora:																	
Fecha de entrega: 30/01/2024 13:59:08																	
Distribuidor:																	
C.C.																	
Gestión de entrega:																	
☐ 1er ☐ 2do																	

1111

UAC.CENTRO



11115948010860RA462715706C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060011285



Fecha: 12-09-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado FREDONIA, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB1019** elaborada el 23 de octubre de 2013 y actualizada el 08 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con un área requerida Área 1 de terreno de **CIENTO OCHO MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS (108.16 M2)**, Área 2 de terreno de **QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (526.83 M2)**, Área 3 de terreno de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (10702.18 M2)**, para un área total requerida de terreno de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (11.337,17 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 10 + 441.97 (l) y abscisa final PR 12 + 068.89 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado “FREDONIA”, ubicado el Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-8041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010122000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **A1: NORTE:** En longitud de 30.84 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 30.57 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 5.79 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS. **A2: NORTE:** En longitud de 75.80 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0 m, lindando con JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 82.32 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS. **A3: NORTE:** En longitud de 908.69 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 19.69 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; **SUR:** En longitud de 906.39 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE:** En



longitud de 0.00 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Cerca lateral en alambre de púa con 4 hilos y postes de madera.	19.69	M
C2	Cerca eléctrica intermedia de 2 hilos con postes de madera.	23.63	M
C3	Cerca eléctrica de 3 hilos con postes de madera.	33.26	M
C4	Portón en madera aserrada de 5 varetas con 2 hojas y una longitud de 3.70 M.	1.00	UND
C5	Jagüey (Adecuación al terreno) de 0.8 m de profundidad x 64.04 M2 de superficie.	51.23	M3
C6	Cerca combinada en eléctrica 3 hilos con alambre de púa 1 hilo y postes de madera.	15.43	M
C7	Acceso vehicular con material seleccionado y fresado.	74.74	M2

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
COCO (Ø ≥ 0.30 CM)	5	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 CM)	7	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15C M)	2	UND
MATARRATON (Ø = 0.15 CM)	15	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.15 CM)	7	UND
GUAYACAN (Ø ≥ 0.20 CM)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 CM)	3	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 CM)	38	UND
VOLADOR (Ø ≥ 0.15 CM)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 CM)	1	UND
COTOPRÍ (Ø ≥ 0.15 CM)	1	UND
PERIQUITO (Ø ≥ 0.15 CM)	2	UND
NIM (Ø ≥ 0.20 CM)	8	UND
PASTO QUICUYO	7936.02	M2

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 600 de fecha 09 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios **ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO, JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID**, adquirieron el derecho real de dominio del presente inmueble, por compraventa mediante escritura pública No. 600 del 09 de octubre de 2008, otorgada por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO	C.C. 15.379.295.
2	JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO	C.C 98.546.449
3	JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO	C.C 71.385.823
4	JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID	C.C 71.684.895

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **08 de agosto de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación



Documento firmado digitalmente



voluntaria, toda vez que sobre el inmueble recaen medidas cautelares, que se imposibilita realizar actos de enajenación voluntaria a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 25 de marzo de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$29.475.910,00)**, que corresponde al área de terreno requerida.

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	1,304357	HA	\$ 10.000.000,00	\$ 13.043.570,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 13.043.570,00
C1	CERCA PÚAS 4H	25,94	ML	\$ 10.000,00	\$ 259.400,00
C2	CERCA ELÉCTRICA 2H.	28,95	ML	\$ 5.500,00	\$ 159.225,00
C3	CERCA ELÉCTRICA 3H.	30,14	ML	\$ 6.000,00	\$ 180.840,00
C4	PORTÓN MADERA	1,00	UND	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00
C5	JAGÜEY	51,23	M3	\$ 4.000,00	\$ 204.920,00
C6	CERCA COMBINADA. 3 H DE PÚAS Y 1 LISO	16,69	ML	\$ 9.500,00	\$ 158.555,00
C7	ACCESO VEHICULAR	84,22	M2	\$ 20.000,00	\$ 1.684.400,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 2.732.340,00
Coco		5,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
Guásimo Ø≥ 20 CM		5,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
Trupillo Ø≥ 20 CM		2,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
Matarraton Ø≥ 20 CM		15,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 1.800.000,00
Totumo Ø≥ 20 CM		5,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
Guayacan Ø≥ 30 CM		5,00	UN	\$ 300.000,00	\$ 1.500.000,00
Santa Cruz Ø≥ 20 CM		3,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 600.000,00
Uvito Ø≥ 20 CM		56,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 6.720.000,00
Volador Ø ≤ 20 CM		1,00	UN	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
Papayo		2,00	UN	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Cotopri Ø≥ 20 CM		1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
Periquito Ø≥ 15 CM		2,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 13.700.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 29.475.910,00

Fuente: Avalúo Comercial del día 25 de marzo de 2014, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, **JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO, ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID**, la Oferta Formal de Compra YC-CRT-15315 del 17 de junio de 2014.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO, ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 17 de junio de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-15317, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-15315** del 17 de junio de 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria 062-8041.

Que el día 28 de noviembre de 2014, los señores **ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO** quien actúa en nombre propio y como representante legal de los señores **JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO, JUAN**



Documento firmado digitalmente



GUILELRMO ALVAREZ ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID en calidad de propietarios del inmueble y por otra parte el señor **LEONARDO CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. E390265, en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de YUMA CONCESIONARIA S.A**, suscribieron contrato de promesa de compraventa.

Que el 21 de enero de 2015, **YUMA CONCESIONARIA S.A** en ocasión a la promesa de compraventa suscrita con los propietarios del bien, realizó un primer pago por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.633.237,00)** de acuerdo a la orden de operación No. 2354 expedida por la fiducia Bancolombia.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó nuevamente a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Alcance al Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-** emitió el Alcance al Avalúo Comercial del día 13 de septiembre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$37.360.871,49)**, que corresponde al área de terreno requerida.



16. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO COMERCIAL PREDIO SEIB1019 JOHN FREDY AVENDAÑO Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	1.133717	\$ 13,236,666.00	\$ 15,006,633.27
SUBTOTAL TERRENO					\$ 15,006,633.27
	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1. CERCA LATERAL EN ALAMBRE DE PÚA CON 4 HILOS Y POSTES DE MADERA.	M	19.69	\$ 10,013.00	\$ 197,155.97
2	C2. CERCA ELÉCTRICA INTERMEDIA DE 2 HILOS CON POSTES DE MADERA.	M	23.63	\$ 5,525.00	\$ 130,555.75
3	C3. CERCA ELÉCTRICA DE 3 HILOS CON POSTES DE MADERA.	M	33.26	\$ 6,243.00	\$ 207,642.18
4	C4. PORTÓN EN MADERA ASERRADA DE 5 VARETAS CON 2 HOJAS Y UNA LONGITUD DE 3.70 M.	UND	1.00	\$ 86,533.00	\$ 86,533.00
5	C5. JAGÜEY (ADECUACIÓN AL TERRENO) DE 0.8 M DE PROFUNDIDAD X 64.04 M2 DE SUPERFICIE.	M3	51.23	\$ 4,559.00	\$ 233,557.57
6	C6. CERCA COMBINADA EN ELÉCTRICA 3 HILOS CON ALAMBRE DE PÚA 1 HILO Y POSTES DE MADERA.	M	15.43	\$ 10,255.00	\$ 158,234.65
7	C7. ACCESO VEHICULAR CON MATERIAL SELECCIONADO Y FRESADO.	M2	74.74	\$ 21,265.00	\$ 1,589,346.10
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 2,603,025.22
	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Coco Ø≥ 30 CM	UND	5	\$ 220,400.00	\$ 1,102,000.00
2	Guáximo Ø≥ 15 CM	UND	7	\$ 146,900.00	\$ 1,028,300.00
3	Trupillo Ø≥ 15 CM	UND	2	\$ 73,500.00	\$ 147,000.00
4	Matarratón Ø≥ 15 CM	UND	15	\$ 122,400.00	\$ 1,836,000.00
5	Totumo Ø≥ 15 CM	UND	7	\$ 122,400.00	\$ 856,800.00
6	Guayacan Ø≥ 20 CM	UND	5	\$ 367,300.00	\$ 1,836,500.00
7	Santa Cruz Ø≥ 20 CM	UND	3	\$ 183,600.00	\$ 550,800.00
8	Uvito Ø≥ 15 CM	UND	38	\$ 146,900.00	\$ 5,582,200.00
9	Volador Ø≤ 15 CM	UND	1	\$ 36,700.00	\$ 36,700.00
10	Papayo Ø≥ 20 CM	UND	1	\$ 73,500.00	\$ 73,500.00
11	Cotopri Ø≥ 15 CM	UND	1	\$ 122,400.00	\$ 122,400.00
12	Periquito Ø≥ 15 CM	UND	2	\$ 73,500.00	\$ 147,000.00
13	Nim Ø≥ 20 CM	UND	8	\$ 159,200.00	\$ 1,273,600.00
14	Pasto queyuyo	M2	7936.02	\$ 650.00	\$ 5,158,413.00
SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 19,751,213.00
TOTAL AVALUO					\$ 37,360,871.49

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 37.360.871,49).

Fuente: Avalúo Comercial del día 13 septiembre de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO, ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-123448 del 03 de febrero de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A mediante oficio de citación YC-CRT-123952 de fecha 06 de febrero de 2023, libró oficio de notificación personal a los titulares **JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO, ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID** del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-123448 del 03 de febrero de 2023. Debido a la imposibilidad de surtir la notificación personal y ante el desconocimiento adicional de ubicación de los destinatarios, se fijó aviso No. 346 del 07 de marzo de 2023 en la página Web del concesionario, con fecha de fijación el día 23 de marzo de 2023 y fecha de des fijación el 29 de marzo de 2023.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO, ELKIN	NOTIFICACIÓN	30 DE MARZO DE



Documento firmado digitalmente



	JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID	POR AVISO	2023
--	--	-----------	------

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de el **Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-123448 del 03 de febrero de 2023** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-8041.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8041 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

1. **Medida Cautelar:** Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular de esos derechos, mediante la Resolución 01 del 3 de octubre de 2008, expedida por el Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada, según consta en la anotación No. 9.
2. **Medida Cautelar: Protección Jurídica del Predio,** mediante Resolución No. 115 del 12 de febrero de 2019, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, registrada en la anotación No. 14.
3. **Medida Cautelar: Predio Ingres a al Registro de Tierras Despojadas de El Carmen De Bolívar,** mediante Resolución No. 1220 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, según consta en la anotación No. 15.
4. **Medida Cautelar: Predio Ingres a al Registro de Tierras Despojadas de El Carmen De Bolívar,** mediante Resolución No. 1220 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, según consta en la anotación No. 16.

Que de acuerdo al párrafo segundo del Parágrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente”.*

Que los propietarios del inmueble no cumplieron con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de la promesa de compraventa de fecha 28 de noviembre de 2014.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que con relación al expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB1019 se indicó que verificada la documentación allegada por la Concesión YUMA CONCESIONARIA S.A. y verificada previamente por la Interventoría del proyecto, desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090784972.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente


GTEC



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB1019** elaborada el 08 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida A1 de terreno de **CIENTO OCHO MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS (108.16 M2)**, un área requerida A2 de terreno de **QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (526.83 M2)**, un área requerida A3 de terreno de **DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (10702.18 M2)**, para un área total requerida de terreno de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (11.337,17 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 10 + 441.97 (l) y abscisa final PR 12 + 068.89 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado “FREDONIA”, ubicado el Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-8041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010122000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **A1: NORTE:** En longitud de 30.84 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 30.57 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 5.79 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS. **A2: NORTE:** En longitud de 75.80 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0 m, lindando con JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 82.32 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS. **A3: NORTE:** En longitud de 908.69 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 19.69 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; **SUR:** En longitud de 906.39 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Cerca lateral en alambre de púa con 4 hilos y postes de madera.	19.69	M
C2	Cerca eléctrica intermedia de 2 hilos con postes de madera.	23.63	M
C3	Cerca eléctrica de 3 hilos con postes de madera.	33.26	M
C4	Portón en madera aserrada de 5 varetas con 2 hojas y una longitud de 3.70 M.	1.00	UND
C5	Jagüey (Adecuación al terreno) de 0.8 m de profundidad x 64.04 M2 de superficie.	51.23	M3
C6	Cerca combinada en eléctrica 3 hilos con alambre de púa 1 hilo y postes de madera.	15.43	M
C7	Acceso vehicular con material seleccionado y fresado.	74.74	M2

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
COCO (Ø≥ 0.30 CM)	5	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.15 CM)	7	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15C M)	2	UND
MATARRATON (Ø = 0.15 CM)	15	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.15 CM)	7	UND
GUAYACAN (Ø≥ 0.20 CM)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.20 CM)	3	UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 CM)	38	UND
VOLADOR (Ø ≥0.15 CM)	1	UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 CM)	1	UND
COTOPRÍ (Ø≥ 0.15 CM)	1	UND

PERQUITO (Ø≥ 0.15 CM)	2	UND
NIM (Ø≥ 0.20 CM)	8	UND
PASTO QUICUYO	7936.02	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO	C.C. 15.379.295
2	JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO	C.C. 98.546.449
3	JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO	C.C. 71.385.823
4	JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID	C.C. 71.684.895

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, en virtud de las medidas cautelares de las anotaciones 9, 14, 15 y 16 de folio de matrícula inmobiliaria 062-8041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT